

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por el juzgado de 1.^a Instancia de Torrecilla de Cameros, se solicita la busca y captura de los tres hombres armados con pistolas y nabajas, que en la noche del primero del actual y hora de las diez á once de ella robaron á José Aramburo y Ramon Echavarría en el monte de Moncalvillo y choza en que estaban con objeto de elaborar carbon; quitándoles veinte y un duros, dos pesetas de á cuatro reales y otra de á cinco y diferentes efectos; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil de la misma y dependientes del ramo de vigilancia procedan á la busca y captura de los espresados sugetos á cuyo fin se insertan á continuacion sus señas personales, y habidos que sean, los pongan á disposicion del mencionado juzgado, asi como la de los efectos robados. Logroño 3 de Noviembre de 1857.—El Gobernador Interino, Manuel Angulo Ballesteros.

Señas de los ladrones.

Dos hombres de bastante estatura, y otro mas bajo, uno con pantalon de paño estrecho largo; otro con pantalon de paño negro, y otro con pantalon rayado y elástico azul; dos con borceguies, y el otro con alpargatas; y uno de ellos pelo castaño, y una gorra unida á una máscara encarnada.

Señas de los efectos robados.

Un ehuzo de hierro; un ceñidor ó faja negra usada, remendada ó cosida, con lona azul por uno de los extremos, otro encarnado de buen uso, un pañuelo de percal encarnado en buen uso.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Vieja y el de primera instancia de la ciudad de Palencia, acerca del conocimiento de la causa formada contra Don Pedro Antonio Cosío, Coronel retirado y Tesorero de Hacienda pública de la provincia, por desacato al segundo Teniente Alcalde de dicha ciudad, de los cuales resulta: Que como á las diez de la noche del 31 de Julio último al retirarse de paseo con su esposa el segundo Teniente Alcalde de Palencia D. Narciso Mendez, advirtió que tres serenos se dirigian por la calle de D. Sancho, y que en la denominada de la Tarasca habia ruido y un grupo de gente y otros serenos, á los cuales preguntó qué era lo que ocurría, y habiéndole contestado que en casa del Tesorero de Hacienda pública se sentía bulla y no sabian lo que pasaba en ella, les mandó que llamasen á la puerta, como lo hicieron; mas no habiéndose contestado, dada la orden para que llamasen otra vez, anunciando que estaba allí el Alcalde, y verificado así, abrió la puerta con violencia despues de un rato el referido Tesorero, á quien manifestó dicho Teniente Alcalde que, como tal Autoridad, tenia necesidad de saber lo que ocurría en la casa, á lo cual contestó aquel, que el primero que pusiera un pié en su casa le pasaría con su espada, porque era un Coronel y no obedecía mas que al Comandante general, cerrando en seguida la puerta y dejando en la calle al referido Teniente Alcalde y de mas concurrentes.

Instruidas en su virtud las oportunas diligencias por el primer Teniente Alcalde, y pasadas al Juzgado de primera instancia de Palencia, se reclamó de éste por el Capitan general de Castilla la Vieja el conocimiento de la causa á solicitud de D. Pedro Antonio Cosío, Tesorero de Hacienda pública, el que por su par-

te pidió tambien la inhibicion en el Juzgado de primera instancia, alegando á este fin que gozaba del fuero de guerra como Coronel retirado y Caballero de las Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, á lo que se opone dicho Juez en defensa de su Jurisdiccion, que sostiene apoyándose en que el D. Pedro Antonio Cosío se halla desaforado como iniciado en los delitos de atentado y desacato, comprendidos en el párrafo segundo del art. 189 y segundo del 192 del Código penal.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Roncali.

Considerando que el hecho que se atribuye á D. Pedro Antonio Cosío de haber amenazado al segundo Teniente Alcalde cuando éste con tal carácter quiso averiguar el origen del ruido que se sentía en la casa del procesado, en cuanto puede ser necesario para la decision de la presente competencia, se halla probado por declaraciones contestes de varios testigos

Considerando que con arreglo al art. 192 del Código penal vigente la amenaza á la Autoridad constituye desacato contra la misma:

Considerando que segun lo dispuesto en la ley 9, titulo 10, libro XII de la *Novisima Recopilacion* y en la Real orden de 8 de Abril de 1831, quedan desaforados los que cometen el delito de desacato contra las justicias, esto es, contra las Autoridades que tengan atribuciones judiciales, de las cuales se halla revestido el segundo Teniente Alcalde de la ciudad de Palencia;

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de la referida ciudad, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho, pasándose copia certificada de esta providencia al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la *Coleccion legislativa*, y á la Redaccion de la *Gaceta* para su publicacion en la misma

Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 30 de Octu-

bre de 1857.—Juan Martin Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan María Biec.—Felipe de Urbina.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Roncali, Ministro de la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia, y Ponente en estos autos de competencia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid, 30 de Octubre de 1857.
—Juan de Dios Rubio.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

ANUNCIO.

La Junta de beneficencia de esta provincia, ha acordado sacar á remate por medio de pliegos cerrados, la cobranza de los derechos del Pontazgo del Rio Iregua, en todo el año próximo de 1858, con sujecion al pliego de condiciones y modelo de proposicion á que deberan sugetarse los licitadores, á cuyo efecto se insertan á continuacion.

Las personas que gusten interesarse en dicho remate se servirán presentar en la Secretaria de la referida Junta, su correspondiente pliego cerrado, antes de las doce del dia veinte y nueve del actual, en cuya hora y previa la apertura, de los que se hayan presentado, se verificará la adjudicacion de aquel. Logroño 1.^o de Noviembre de 1857.—El Presidente interino, Manuel Angulo Ballesteros.—El Secretario, Domingo Perez Iñigo.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento de los derechos del Pontazgo del Rio Iregua, perteneciente al Hospital y Casa de Misericordia de esta Capital, en el año próximo de 1858.

1.^o Las proposiciones se harán

en pliego cerrado, los cuales habrán de ajustarse al modelo que se circule, y no será admisible la que baje de la cantidad de veinte y ocho mil trescientos reales.

2.^a A todo pliego cerrado que se presente deberá acompañar el licitador un documento que acredite el previo depósito en la Administración de los establecimientos de beneficencia, de la cantidad de dos mil reales vellón, que se devolverá á los interesados el día mismo que se señale para el remate, escepto el de aquel, en cuyo favor fuere este adjudicado.

3.^a Este depósito servirá en su caso para garantizar el otorgamiento de la correspondiente escritura de fianza abonada, que el rematante está obligado á dar, ocho días después de celebrada la subasta á satisfacción de los Señores de la Junta provincial de beneficencia.

4.^a Si el rematante por cualquier causa ó motivo dejase de presentar en el tiempo prefijado la escritura de fianza que se exige por la condición anterior, perderá el derecho á que se le devuelva el depósito, el cual se aplicará á favor de la casa de Misericordia de esta Capital, procediéndose en seguida á señalar día y hora para la celebración de nueva subasta.

5.^a El rematante ha de tomar á su cargo la cobranza de los derechos del Pontazgo á todo riesgo y por término de un año, á contar desde 1.^o de Enero de 1858; sin que en ningún concepto pueda pedir la rescisión del contrato ni rebaja en su precio, á no ser en el único caso de tenerla los derechos que actualmente se exigen; de la misma manera que estará obligado á satisfacer el aumento proporcionado á la cantidad ofrecida en su proposición si los indicados derechos aumentasen. Así la baja como el aumento se entienden y son extensivos, en su caso respectivo, al tiempo desde el cual la alteración de las cuotas del Arancel tuviese lugar.

6.^a El pago de la cantidad en que fuere adjudicado el remate habrá de verificarse por mensualidades seis días antes del respectivo rendimiento y en la clase de moneda que para el Estado determina el Real decreto de 27 de Julio de 1852, realizándolo en la Administración General de los Establecimientos provinciales de beneficencia, previas las formalidades de Contabilidad establecidas, ó que en adelante se establecieren.

7.^a El rematante y su fiador separadamente ó los dos juntos á la vez podrán ser apremiados egecutivamente si dejaren de satisfacer alguna mensualidad en el término que determina la condición precedente.

8.^a Será obligación del rematante el pago de los derechos de la escritura de fianza y los de una copia testimoniada de la misma que deberá presentar para unirla al expediente de su referencia después de tomada razón en las oficinas de Hacienda

pública según está prevenido. Estará también obligado al pago de los derechos establecidos ó que en adelante se establecieren sobre esta clase de contratos y sin que precedan las formalidades indicadas y el remate merezca la superior aprobación no podrá tener efecto alguno.

9.^a La cobranza de los derechos del Pontazgo se ajustará estrictamente á lo que señala el Arancel, que para los Pontazgos de tres leguas de distancia tiene circulado la Dirección General de Caminos con fecha 21 de Febrero de 1847, y no habrá otras exenciones en el pago de los indicados derechos, que las que el mismo Arancel establece, así como los carros y caballerías, en que se trasporte trigo de la clase que quiera, maíz ó panizo, para el consumo interior, con arreglo á lo mandado en las disposiciones vigentes. Logroño 14 de Octubre de 1857.—El Administrador de los Establecimientos de beneficencia, Vicente Angulo.—Aprobado por la Junta.—El Presidente interino, Manuel Angulo Ballesteros.—El Secretario, Domingo Perez Inigo.

Modelo de proposición.

Don F.... de T.... se obliga á cobrar los derechos del Pontazgo del Rio Iregua en todo el año próximo de 1858, por la cantidad de (en letra) satisfaciendo su importe por mensualidades seis días antes de vencerse cada una de ellas en la Administración General de los Establecimientos provinciales de beneficencia; y para que se le tenga como licitador acompaña el adjunto recibo que acredita haber hecho el depósito de la cantidad que determina la segunda cláusula del pliego de condiciones inserto para este fin en el Boletín oficial de la provincia.

Fecha y firma del interesado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Los Ayuntamientos que tienen á su cargo la recaudación de las contribuciones territorial é industrial y de comercio, deben estar verificando la cobranza del 4.^o trimestre del corriente año desde 1.^o del actual en que ha vencido el plazo para su pago.

Así mismo y desde igual día deben estar verificando lo propio todos los de la Provincia respecto del impuesto de consumos, cuyo trimestre ha vencido también en 1.^o del presente mes.

Fundada en esto contra la Administración, en que antes del 30 del actual, cumplirán con este servicio entregando en Tesorería el importe de dicho trimestre por las tres citadas contribuciones sin dar lugar á la medida de apremio que la Administración desea evitar; á cuyo fin les dirige este aviso en la seguridad de que será correspondido con la

exactitud y puntualidad que reclaman las atenciones del Tesoro público. Logroño 3 de Noviembre de 1857.—P. S. Mariano Arnao.

ANUNCIOS.

Por renuncia de su actuario, ha quedado vacante la secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Cervera del rio Alhama, cuya dotación anual al respecto de 9 reales diarios es la de 3,285 rs. vn. pagados de fondos municipales, en cuatro plazos ó sea al vencimiento de cada trimestre; siendo de obligación del secretario la concesión de todos los trabajos estadísticos para el repartimiento de la contribución territorial. Y en la necesidad de proceder á su provisión, se anuncia por el presente á fin de que los que se consideren con méritos para obtener dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporación, en el término de un mes á contar desde el día de su inserción en el Boletín oficial de esta Provincia. Cervera del rio Alhama 29 de Octubre de 1857.—E. P. Manuel Maria Ochoa.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa por renuncia del que la obtenia. Su dotación consiste en ciento diez fanegas de trigo de dar y tomar, libre de barba, mas con la obligación de poner barbero de su cuenta el facultativo en ciento veinte y cinco, cobrada por el Ayuntamiento y pagada adelantada en el mes de Setiembre. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe hasta el día 24 del próximo mes de Noviembre, en el cual se proveerá la plaza. Hervías y Octubre 27 de 1857.—El Alcalde, Andrés Villaverde.—Por su mandado, Victor Albeniz Srio.

Se halla vacante el partido de cirujano de esta villa, con la dotación de ciento cincuenta fanegas de trigo comun, pagadas en el mes de Setiembre, casa para habitar y libre de toda contribución escepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de la misma Zarzosa y Noviembre 1.^o de 1857.—El Alcalde, Jacinto de Grande.

PARTE NO OFICIAL.

CANO SASTRE.

Portales número 41.

En este establecimiento se acaba de recibir un completo surtido de géneros de la próxima estación, los cuales pueden competir en calidad y buen gusto con los hasta ahora conocidos, pues proceden de las mejores fábricas nacionales y estrange-

ras. Los parroquianos, que tanta protección dispensan á esta casa, encontrarán en ella pilós lisos y labrados, mutones, ferro-carriles y chinchillas de diferentes clases y precios para gabanes y raglanes, así como cortes de pantalón y de chalecos, desde los precios mas módicos hasta los mas altos.

También hay surtido de paños, satenes negros de la fábrica de Sedán, para trages de etiqueta.

LA UNION.

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS Á PRIMA FIJA

CONTRA INCENDIOS SOBRE LA VIDA

y marítimos.

Establecida en Madrid, Carrera de San Gerónimo, 54.

CAPITAL SOCIAL, REALES VELLON.
52 MILLONES.

Consejo de Administracion.

Excmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz, propietario, ex-Ministro de la Gobernación y de Hacienda, PRESIDENTE.

Excmo. Sr. Conde de Villanueva de la Barca, Senador del Reino, VICE PRESIDENTE.

Excmo. Sr. D. Ramon Lopez de Tejada, ex-Subsecretario de Hacienda y ex-Presidente de la Junta de clasificación de las clases pasivas.

Sr. D. Luis Guilhou, director de la Compañía General de Crédito en España.

Sr. D. Juan Pedro Muchada, del Comercio, ex-Diputado á Cortes.

S. D. Ignacio Sebastian y Rica, capitalista y propietario.

Director general. SR. D. J. SINCER.

Director adjunto. SR. D. MIGUEL DE ORIVE.

RAMO DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Los seguros á Prima fija que la Compañía verifica comprenden todos los contratos ó transacciones que tienen por base la duración de la vida humana y especialmente:—Los seguros en caso de muerte cuyo objeto es formar herencia en provecho de la familia: mediante una entrega anual de 214 rs. que también puede pagarse por semestre ó trimestre, la Compañía asegura teniendo el asegurado 30 años de edad, 10000 rs. pagaderos al fallecimiento de éste en cualquiera época que ocurra y aun si ocurriera en el primer año.—Los seguros mistos cuyo capital se paga al asegurado si sobrevive en la época fijada ó á sus herederos si falleciere antes.—Los de rentas vitalicias inmediatas cuyo objeto es aumentar sus réditos y luego su bienestar, por la enagenación del capital colocado: Los intereses pagados por la Compañía varían del 9 al 27 por 100, según la edad del rentista.—Los de rentas vitalicias diferidas que permiten crearse una renta ó pensión de la que se disfrutará cuando el descanso y la tranquilidad se hagan necesarios, etc. etc.

Dirigirse para informes y prospectos á la Compañía en Madrid ó á sus representantes en las provincias y Ultramar, en Logroño á Guillermo Marin Galan, Calle mayor número 103.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.